

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROSALIA VALENCIA

DEMANDADO: PEDRO NEL OSPINA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00080-00

SECRETARIA.- Palmira, 18 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 14 de mayo del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.803

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Arts. 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: DORIS HURTADO GONZALEZ

DEMANDADO: CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR"

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00437-00

SECRETARIA.- Palmira, 18 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 14 de mayo del 2020 a las 2:00 PM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.802

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HURTADO MENA Y OTROS
DEMANDADO: INVERSIONES AZUR SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-0478-00

SECRETARIA.- Palmira, 18 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 18 de mayo del 2020 a las 2:00 PM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.801

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS (Art. 77 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ERMES CERVELEON YALUZAN

DEMANDADO: MANUELITA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00004-00

SECRETARIA.- Palmira, 18 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 12 de mayo del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.804

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por HERIBERTO HUERTAS MONDRAGÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- **RAD. No. 2018-00080-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el Jueves 26 de Noviembre de 2020, a las 2:00 de la tarde, no fue posible llevarse por cuanto a la apoderada judicial de Colpensiones, mediante escrito obrante a folio 75 del expediente, solicitó el aplazamiento de la audiencia por habersele presentado una calamidad doméstica.

Palmira (V), 16 de diciembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1003

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar hora y fecha para llevar a audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PREUBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, de que trata el artículo 72 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DEYANETH TRUJILLO ESCOBAR contra CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A. **RAD. No. 2018-00231-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la audiencia programada para el 1° de Diciembre de 2020, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo, en razón a que la apoderada judicial de demandante informa que no tenía conocimiento de la audiencia por encontrarse fuera de la ciudad atendiendo quebrantos de salud de su hijo.

Palmira (V), 16 de diciembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1004

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar hora y fecha para llevar a audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, a fin de que tenga lugar **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PREUBAS, PRÁCTICVA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA CONSUELO ROJAS BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2018-00239-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presento poder y contestación de la demanda, al correo electrónico del Despacho dentro del término judicial.

Palmira (V), 16 de diciembre de 2020.-



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 793

Palmira Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA abogada titulada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles para que proceda a reformar la demanda, si a bien lo tiene, conforme lo establece el inc. 2 del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social modificado por el art.15 de la ley 712 del 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
 Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
 Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BRENDA CRISTINA JIMÉNEZ ROSERO contra SPICES VALLEY SAS **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00098-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el pasado 7 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., no se llevó a cabo, puesto que no se logró notificar al apoderado o representante legal de la invitación a la audiencia virtual. En ese orden, se procede a fijar nueva fecha.

Palmira (V), viernes, 18 de diciembre de 2020.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
 Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 984

Palmira Valle, viernes, 18 de diciembre de 2020

De acuerdo, a la antes mencionado y atiendo a la naturaleza de lo pretendido dentro del presente proceso, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia **obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

/s.g.

PRIMERO: Señálese el día **martes veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Antes de la fecha señalada para la diligencia, por la secretaría del Despacho se remitirá al correo electrónico de los apoderados judiciales el expediente digitalizado de la referencia y la correspondiente invitación para la audiencia virtual en el día y hora señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BURGOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00158-00

SECRETARIA.- Palmira, 18 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 21 de mayo del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.800

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad; el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA (Arts. 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por RENÉ ENRIQUE GUERRERO GALINDO contra ARMANDO FIGUEROA CORTES.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00115-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 9 de Julio de 2020.

Palmira (V), 16 de Diciembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0805

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal***

y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 25 A, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- El contenido del HECHO 9º, no guarda relación con lo solicitado en la PRETENSIÓN contenida en le Literal B, en lo atañe a la forma de terminación del vínculo laboral que sostenían las partes, toda vez que en el hecho se indica que fue como consecuencia del accidente sufrido por el demandante el 8 de abril de 2019, mientras en la Pretensión se indica que fue por malos tratos de sus empleadores, deberá entonces, aclarar cuáles fueron las causas y a cuáles empleadores se refiere.

2º).- Deberá el demandante presentar con la subsanación de la demanda una liquidación pormenorizadas de todas y cada una de la pretensiones de la demanda.

3º).- Deberá el accionante precisar la denominación a la cual corresponde la presente demanda y la cuantía estimada.

4º).- Deberá el demandante aportar nuevo poder, toda vez que la mandataria judicial solo tiene poder para instaurar demanda de única instancia.

5º).- Deberá el demandante aportar con la subsanación de la demanda, las constancias respectivas del envío de la misma a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6º).- Deberá la mandataria judicial, indicar las direcciones electrónicas de las partes, apoderado judicial y testigos si es del caso reciben notificación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.039.760 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 149.989 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante RENÉ ENRIQUE GUERRERO GALINDO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

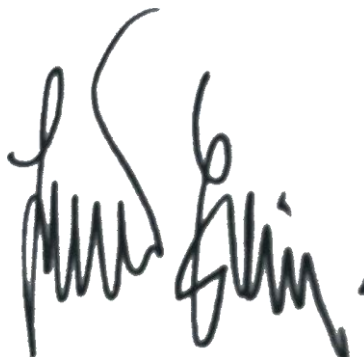
TERCERO: DEVUELVA la presenta demanda a quien la presentó, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las respectivas constancias de su envío a los correos electrónicos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FRANCISCO JAVIER LASSO DOMÍNGUEZ contra EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – TELEPALMIRA S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2020-00137-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora prestó juramento de rigor, conforme lo dispuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.

Palmira (V) 18 de diciembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.807

Palmira (V.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

El señor **FRANCISCO JAVIER LASSO DOMINGUEZ**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - TELEPALMIRA S.A.**, por las condenas contenidas en la sentencia de oralidad No.092 de Febrero 6 de 2019 de primera instancia y los autos de liquidación y aprobación de costas del proceso ordinario, condena que a la fecha no ha sido cancelada.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo la sentencia antes indicada y la liquidación y aprobación de costas, El documento analizado reúne los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **FRANCISO JAVIER LASSO DOMINGUEZ** identificado con la C.C. No. 94.304.002 y en contra de la sociedad denominada **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - TELEPALMIRA S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero.

a).-\$4.200.000.00, Por concepto de auxilio de Cesantías de los años 2014, 2015, 2016.

b).-\$504.000.00. Por concepto de Intereses a las cesantías de los años 2014, 2015, 2016.

c).-\$4.200.000.00 Por concepto de salarios de los meses de abril, mayo y junio del 2017

d).-\$4.200.000.00 Por Concepto de prima de servicios de los años 2014, 2015, 2016.

e).-\$51.099.999.00 Por concepto de sanción prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

f).- \$5.000.000,00 Por concepto Costas del Proceso Ordinario

TOTAL CAPITAL DEUDADO: SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$69.203.99900) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Por la obligación de HACER contenida en la sentencia base de recaudo, consistente en la obligación de cancelar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o la administradora de pensiones que elija el demandante, las cotizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre del 2012, febrero y marzo del 2013; junio a diciembre del 2013; todo el año 2014; enero a mayo del 2015; septiembre y octubre del 2015; enero del 2016 y marzo a septiembre del 2016, los cuales deberán realizarse teniendo en cuenta como salario base mensual de cotización, la suma de \$1.400.000,00 en los porcentajes que igualmente rigieron, para tales anualidades. Se advierte que la entidad respectiva queda facultada para cobrar lo que se haya causado a título de corrección monetario o interese moratorios.

TERCERO; Por la obligación de HACER contenida en la sentencia base de recaudo, consistente en la obligación de cancelar los aportes en mora que por concepto de salud adeude por cuenta de su trabajador FRANCISCO JAVIER LASSO DOMINGUEZ.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

QUINTO: DECRETAR: el embargo y retención de los dineros que por concepto de arrendamiento de redes, por ocupación de espacio o cualquier otro concepto o convenio reciba la sociedad ejecutada TELEPALMIRA S.A. ESP de las siguientes:

1.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES PALMIRA, ubicada en la Carrera 29 No.29-42 de Palmira.

2.- CLARO; en la Carrera 23 con calle 40 esquina segundo piso en Palmira.

3.- TELMEX S.A. en la Carrera 28 No. 33-27 de Palmira.

4.- MOVISTAR en el Centro Comercial Llano Grande de la ciudad de Palmira, Calle 31 No. 44-239.

Para lo cual se oficiará por la secretaria del Juzgado a dichas entidades, informando de la decisión adoptada por el Juzgado a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de la ciudad de Palmira.

SEXTO: DECRETAR: el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea o llegue a tener la entidad ejecutada TELEPALMIRA S.A. ESP en las siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO DE COLOMBIA de la ciudad de Palmira. Para lo cual se oficiará por la secretaria del Juzgado a dichas entidades financieras, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de la ciudad de Palmira.

El embargo se limita en la suma de \$103.805.998,00

SEPTIMO: La presente providencia se notificará a la sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2660200 Ext. 7109 - 7110

REFERENCIA: DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovida por KAREN TATIANA LUNA contra LLE SER LIMITADA, BOLTEN LTDA y GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMÍREZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00141-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 18 de agosto de 2020.

Palmira (V), 16 de diciembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0792

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que***

se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuesta el poder decisorio del juez”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Los **HECHOS** 1º, 5º, 9º, 14 y 16, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en cada uno de ellos.

2º.- Conforme a lo indicado en el HECHO 5º, deberá la demandante precisar qué concepto fue suprimido de su nómina mensual por su empleadora. Igualmente, deberá aclarar que cargo ocupa el señor Oscar Duque y para cuál de la sociedad se encuentra vinculado.

3º.- La mandataria judicial no tiene poder suficiente para demandar los conceptos que se indican en los numerales 3º, 4º y 5º, del acápite de pretensiones, más concretamente en las condenas.

4º.- Deberá la accionante, indicar las razones de hecho que sustente las pretensiones contenidas en los numerales noveno y décimo del acápite de pretensiones-condenas.

5º.- Deberá la actora, presentar con la subsanación de la demanda copia actualizada del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada LLE SER LIMITADA.

6º.- La copia del contrato individual de trabajo a término indefinido se encuentra incompleto, toda vez que carece del folio 6º.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora LINDA JOHANNA SILVA CANIZALEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.571.130, con Tarjeta Profesional No. 194.392 del Consejo Superior de Judicatura, como

apoderada judicial de la demandante KAREN TATIANA LUNA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA MARIA GONZÁLEZ ALVAREZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.404 y con Tarjeta Profesional No. 206.463 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada sustituta de la demandante KAREN TATIANA LUNA.

TERCERO: INADMITIR la demanda Especial de Acoso Laboral, instaurada a través de apoderada judicial por la señora KAREN TATIANA LUNA contra LLE SER LIMITADA, BOLTEN LTDA y GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMÍREZ.

CUARTO: DEVUELVA la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

QUINTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con la respectiva constancia de haber enviado por medio electrónico a la demandada, copia de la demanda y anexos, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO